

2. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Órgano de Gestión contará con los Servicios Técnicos necesarios, recayendo su dirección en un técnico competente.

3. El Órgano de Gestión podrá contratar para trabajos específicos el personal necesario, siempre que tenga aprobado en el presupuesto dotación suficiente para estos fines.

4. A todo el personal del Órgano de Gestión, tanto de carácter fijo como temporal, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO X

Financiación del Órgano de Gestión

Artículo 35. *Financiación del Órgano de Gestión.*

1. El Fondo Social será fluctuante y estará constituido por las cuotas anuales sobre las plantaciones inscritas en el Registro, sobre los productos presentados a calificación, las entregas de contraetiquetas y precintas, y por todas aquellas subvenciones, donaciones y/o indemnizaciones que reciba el Órgano de Gestión, minorado en los gastos de cada ejercicio.

2. Las aportaciones se realizarán en moneda nacional.

3. Los presupuestos serán elaborados de acuerdo a las directrices establecidas por el propio Órgano de Gestión.

Artículo 36. *Cuota sobre Plantaciones inscritas.*

La cuota sobre plantaciones será el valor resultante de multiplicar el número de hectáreas de viñedo inscritas a nombre de cada asociado por el valor medio en euros de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente. Este valor será determinado anualmente por el Órgano de Gestión. El tipo máximo aplicable será del 2%. El sujeto pasivo de esta cuota será el correspondiente titular de la plantación inscrita.

Artículo 37. *Cuota sobre Productos.*

La cuota sobre productos será el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto en el año anterior por el volumen presentado a calificar. Este precio medio será fijado anualmente por el Órgano de Gestión. El tipo máximo será del 3%. El sujeto pasivo de esta cuota será el correspondiente titular de la bodega inscrita.

Artículo 38. *Entrega de Contraetiquetas.*

La entrega de contraetiquetas y precintas a las bodegas certificadas se cobrará al doble del precio de su coste.

Artículo 39. *Otras cuotas.*

La Asociación podrá fijar cuotas de inscripción u otro tipo de ingresos previa aprobación del Organismo competente de la Administración.

CAPÍTULO XI

Régimen sancionador

Artículo 40. *Regla general.*

Con carácter general, el régimen sancionador del presente reglamento será el establecido en el Título III de la Ley 24/2003, de 10 de julio, del Vino y el Vino, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 41. *Procedimiento.*

La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

Cuando el Órgano de Gestión considere que una presunta infracción contraviene la Normativa Comunitaria, Nacional, Autonómica o a lo tipificado como infracción en el presente Reglamento lo comunicará a la Dirección General de Industrialización y Modernización Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Artículo 42. *Alcance.*

A los efectos de este procedimiento se entenderán incluidos en la Asociación «Vino de Calidad de Tierra de León», los viticultores y bodegueros inscritos en los Registros del Órgano de Gestión.

Artículo 43. *Incoación e Instrucción.*

La competencia para incoar e instruir el procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Artículo 44. *Resolución.*

La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá:

1. Al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia en que se hubiera cometido la infracción si la sanción a imponer no excede de 2.000 €.

2. Al titular de la Dirección General de Modernización e Industrialización Agraria de la Consejería de Agricultura y Ganadería, si la sanción a imponer estuviera comprendida entre 2.001 y 30.000 €.

3. Al Consejero de Agricultura y Ganadería, si la sanción a imponer estuviera comprendida entre 30.001 y 300.000 €.

4. A la Junta de Castilla y León, si la sanción a imponer excede de 300.000 €.

MINISTERIO DE CULTURA

13948 *ORDEN CUL/2642/2005, de 22 de julio, por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 2005.*

Por Orden CUL/938/2005, de 6 de abril (Boletín Oficial del Estado de 13 de abril), se convocó el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2005, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 27 de mayo de 2005, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas (Boletín Oficial del Estado de 17 de junio).

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas y según el artículo 14 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2005, serán los siguientes:

Presidente: D. Rogelio Blanco Martínez, Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidenta: D.^a Mónica Fernández Muñoz, Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

1) Propuestos por las entidades correspondientes:

D. Carlos Seco Serrano, miembro de la Real Academia de la Historia.
D. Alfonso Rodríguez Gutiérrez de Ceballos, miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Juan Velarde Fuertes, miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

2) Propuestos por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas entre Profesores de Universidad de distintas especialidades de la historia:

D. José Álvarez Junco.

D.^a María Dolores Cabañas González.

D. Manuel Pérez Ledesma.

D.^a Carmen Labrador Herráiz.

3) Autor galardonado en la edición anterior:

D. Julio Valdeón Baroque.

Secretaria: D.^a Tarsila Peñarrubia Merino, Jefe del Servicio de Promoción de las Letras de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 22 de julio de 2005.

CALVO POYATO